

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVII

Managua, D. N., Miércoles 22 de Abril de 1953

Nº. 91

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Nombramientos . . . . . Pág. 825  
Déjase sin efecto un Acuerdo. . . . . 825

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto sobre la introducción de vehiculos a motor . . . . . 825

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Contrato . . . . . 826

**EDUCACION PUBLICA**

Concédese una pensión . . . . . 827  
Cancelaciones . . . . . 827  
Apruébase un acuerdo . . . . . 827

**AGRICULTURA Y GANADERIA**

Contrato . . . . . 827

**DISTRITO NACIONAL**

Nombramiento . . . . . 828

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquito . . . . . 828

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 829  
Títulos Supletorios . . . . . 830  
Marca de Fábrica . . . . . 831  
Citación . . . . . 832  
Sentencia de Divorcio . . . . . 832  
Declaratorias de Herederos . . . . . 832

**PODER EJECUTIVO**

**Relaciones Exteriores**

No. 16

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Nombrar al Dr. Rubén Darío, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Majestad Británica.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., trece de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 18

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor don Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuen-

tas, Representante del Gobierno de Nicaragua en el Primer Congreso Internacional de Tribunales de Cuentas que se verificará en La Habana, Cuba, del 20 al 31 de Mayo próximo.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado don Emilio Pereira A., para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, quince de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 17

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 91 de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el cual fue nombrado Agregado Civil de la Embajada de Nicaragua en la República de El Salvador el señor don Tomás Grijalba y Salinas.

Segundo:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1 de Marzo del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

**Hacienda y Crédito Público**

No. 9

El Presidente de la República,  
En uso de las facultades delegadas por el Poder Legislativo de acuerdo con el Art. 150 Cn.,

Decreta:

Arto. 1o.—Los vehículos a motor que hayan introducido o que en el futuro introduzcan a Nicaragua, con franquicia aduanera, los funcionarios diplomáticos o consulares extranjeros, se conceptuarán como no importados al país mientras se encuentren en su poder, o sean transferidos por ellos a otros funcionarios diplomáticos o consulares que gocen de igual franquicia.

Arto. 2o.—Las personas que sin tener franquicia aduanera adquieran vehículos a

motor de funcionarios diplomáticos o consulares que gocen de esta franquicia, se conceptuarán para todos los efectos fiscales, como importadoras de dicho vehículo, en el día de su adquisición, y deberán cumplir los requisitos que adelante se expresarán, y pagar, a más tardar quince días después de haberlos adquirido, las siguientes cargas fiscales y Recargos Cambiarios:

- a) — Si el vehículo tiene menos de tres meses de haberse introducido al país por el funcionario diplomático o consular, el adquirente pagará íntegros todos los derechos, servicios o impuestos de introducción de cualquier naturaleza que sean y sin excepción alguna, inclusive los llamados recargos cambiarios, liquidados todos, conforme las tarifas vigentes el día en que fue transferido el vehículo por el funcionario diplomático o consular.
- b) — Si tiene de tres a seis meses de introducido, el adquirente pagará todas las cargas fiscales a que se refiere el inciso a) rebajadas en el doce y medio por ciento.
- c) — Si tiene más de seis meses y hasta un año de introducido, el adquirente pagará lo preceptuado en el inciso a) rebajado en el veinticinco por ciento.
- d) — Si tiene más de un año y hasta año y medio pagará el adquirente lo dicho en el inciso a) rebajado en el treinta y siete y medio por ciento.
- e) — Si tiene más de año y medio y hasta dos años, pagará lo establecido en el inciso a) rebajado en un cincuenta por ciento.
- f) — Si tiene más de dos años y hasta tres, pagará lo prescrito en el inciso a) rebajado en un setenta y cinco por ciento.
- g) — Si tiene más de tres años de introducido, el adquirente no pagará ningún derecho, impuesto o recargo en concepto de introducción.

Arto. 3o.—Todo adquirente de vehículo a motor, comprado a un miembro diplomático que no haya pagado derechos e impuestos y Recargos Cambiarios por la importación del vehículo, deberá obtener una carta de traspaso de dominio en duplicado con todos los pormenores del vehículo. Con una copia de la carta de traspaso, el comprador se presentará a la Sección de Cambios del Banco Nacional de Nicaragua para obtener el Registro de Importación correspondiente y pago de Recargo Cambiario.

Con la otra copia y el Registro obtenido de la Sección de Cambios se presentará a la Recaudación General de Aduanas a pagar los impuestos aduaneros respectivos. Estas operaciones deberán verificarse dentro de un plazo de quince días después de la compra.

Arto. 4o.—Para efecto de avalúo del vehículo deberá procederse de acuerdo con el

Decreto N°. 14 fechado 27 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Arto. 5o.—El adquirente a que se refiere el Arto. 2o. de esta Ley que no pague los tributos fiscales prescritos por dicho artículo, en el lapso de quince días a partir de la fecha en que adquirió el vehículo, será considerado como introductor clandestino de mercaderías y el Administrador de Aduanas de Managua procederá a levantarle el proceso respectivo por la falta de defraudación fiscal apuntada y a aplicarle las penas a que se refiere el Arto. 2o. del Decreto No. 15 de 29 de Septiembre de 1951; y si terceros que no gocen de franquicia aduanera para ello, han adquirido dicho vehículo, se las aplicará en todos sus conceptos el Arto. 3o. del Decreto No. 15 que se acaba de mencionar.

Arto. 6o.—El presente Decreto principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Managua, D.N., Casa Presidencial, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) José Argüello Cervantes, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Nota:—Se publica nuevamente este Decreto por haber salido errado en «La Gaceta» N° 84 del 14 de Abril corriente.

LA DIRECCION

### Ministerio de Economía

No. 50

J. J. Sánchez R., Ministro de Estado en el Despacho de Economía, en representación del Gobierno de Nicaragua, y el doctor Jorge A. Montealegre Callejas, mayor de edad, casado, economista y de este domicilio, por sí, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El doctor Montealegre Callejas, quien desde el primero de Enero del corriente año ha venido prestando servicios como Asesor Técnico del Departamento de Estudios Económicos del Ministerio de Economía, se compromete a continuar prestando dichos servicios.

Segundo: La duración de este Contrato se entiende comprendida desde el primero de Enero hasta el treinta de Junio del corriente año.

Tercero: El Gobierno se compromete pagar al doctor Montealegre Callejas, por sus servicios de Asesor Técnico, la suma de Un Mil Córdobas mensuales, que se imputarán al Título VI, Capítulo III del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 1952/53.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—J. J. Sánchez R.—J. A. Montealegre C.—Ante Mí: Pilar Altamirano C., Oficial Mayor».

**Acuerdo No. 50**  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, mandando debitar la suma de Un Mil Córdoba mensuales, al Título VI, Capítulo III del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—J. J. Sánchez R., Ministro de Estado en el Despacho de Economía

### Educación Pública

**Nº 534**  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

1o.—Conceder pensión de Cincuenta Dólares (US\$ 50.00) mensuales a favor del joven Carlos Adán Espinosa Pereira, quien hará estudios de Odontología en la Universidad Autónoma de El Salvador.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de ley a partir del uno de Marzo del corriente año, y la erogación se imputará a «Remanentes de la Administración Pública» 1952-1953.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Marzo de 1953.—SOMOZA.—La Vice-Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abaúnza.

**No. 507**  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

1o.—Cancelar el nombramiento del Sr. Ricardo Vallecillo R., Contralor del Almacén del Ministerio de Educación Pública, quien pasa a otro puesto.

2o.—Nombrar al señor Ricardo Vallecillo R., Auxiliar de la Sección de Contabilidad de Educación Pública, en lugar del señor Alfonso Berríos, por haber cesado éste en ese cargo.

3o.—El nombrado tomará posesión de su cargo en el Ministerio de Educación Pública y devengará el sueldo que le señale el Presupuesto General de Gastos vigente, imputándose la erogación al Título VIII, Capítulo I, a partir del uno de Abril de 1953.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Abril de 1953.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Dr. Crisanto Sacasa.

No. 506

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1o.—Cancelar el nombramiento del señor Rodolfo Mojica, Portero del Ministerio de Educación Pública.

2o.—Nombrar al señor Arturo Muñiz, Portero del Ministerio de Educación Pública, en lugar del señor Rodolfo Mojica.

3o.—El presente acuerdo surte efectos de ley a partir del 15 de Abril corriente y la erogación se imputará al Título VIII, Capítulo I del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, DN., 8 de Abril de 1953.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Dr. Crisanto Sacasa.

No. 498

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1o.—Efectuar las siguientes creaciones en el Departamento de Masaya.

- a) Crear una plaza en la Escuela Superior de Niñas de la ciudad de Masaya, nombrando como Profesora a la señorita Haydeé Guevara (MEP).
- b) Crear una plaza en la Escuela Graduada No. 8, nombrando como Profesora a la Srta. Luz Amanda Palacios (MEP).
- c) Crear una plaza en la Escuela Graduada «Simón Bolívar», nombrando como Profesora a la señorita Esperanza Martínez (MEP).
- d) Crear la Escuela Mix. Urbana «Mojimbo» de la ciudad de Masaya, nombrando como Directora y Profesora a la Sta. Ula Membreño.

2o.—Las nombradas tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento, y devengarán el sueldo mensual de Doscientos Veinticinco Córdoba (C\$ 225,00), que se tomarán del Título VIII, Capítulo... XXXIV del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del 1o. de Mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., Marzo 28 de 1953.—A. SOMOZA.—La Vice-Ministerio de Educación Pública, Olga Núñez Abaúnza.

### Agricultura y Ganadería

Nº 4

Enrique Fernando Sánchez, Ministro de Agricultura y Ganadería, por una parte, en representación del Gobierno de Nicaragua, a quien en lo sucesivo se llamará sólo «El Gobierno» y Rodrigo A. Salmerón A., Perito Agrícola, por otra, quien actúa por sí, y que en lo adelante se llamará «El Contratista», han convenido en el siguiente contrato:

## I

El Ministerio, que tiene a su cargo la construcción de un Establo, en terrenos de «La Calera», el cual se usará, para el alojamiento de un lote de ganado, con el objeto de realizar los diferentes experimentos, que requiere tanto el estudio de la Genética, como las diferentes plagas y enfermedades, y con el objeto de ayudar de esta manera a resolver nuestros problemas ganaderos, confía al Perito Rodrigo A. Salmerón A., quien es mayor de edad, casado, Perito Agrícola, y de este domicilio, la ejecución de la obra mencionada, y éste se compromete a llevarla a cabo, en la forma que en adelante se especificará.

## II

El Contratista conviene en dirigir y ejecutar la obra sin cobranza alguna por su trabajo, así como por la mano de obra y a que los gastos serán exclusivamente los que ocasionen los materiales que se usarán conforme el detalle que se acompaña y que tiene las iniciales de los contratistas.

## III

La obra constará de un Establo de ochenta y un pies de largo, por treinta y cuatro de ancho, con capacidad para doce animales, piso de concreto, y ladrillo, construcción de madera y tejas, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, agua potable y corrales auxiliares; constando además de las siguientes divisiones: doce compartimientos para animales, un cuarto para autopsia, un cuarto para almacenar alimentos y un cuarto para el encargado del cuidado de los animales, todo lo anterior con un corredor central y con un costo, solamente en materiales como antes se dijo, por no cobrar el contratista y ejecutarse la mano de obra con los operarios del Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua, con Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Córdobas y Ochenta Centavos (¢ 37,444.80).

## IV

La cantidad anterior que recibirá el contratista, del Oficial Mayor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a cuyo nombre sale la partida a que afecta este contrato y que corresponde al Título XI, Capítulo XX del Presupuesto General de Gastos vigentes, Ramo de Agricultura y Ganadería, se descargará a la inmediata presentación de los comprobantes del caso, debidamente legalizados.

## V

Ambas partes se manifiestan conformes con los términos de este Contrato, en fé de lo cual firman cuatro tantos de un mismo tenor, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuentitres.—Enrique Fernando Sánchez; Ministro de Agricultura y Ganadería.—Rodrigo A. Salmerón A., Contratista.

## Distrito Nacional

No. 146

El Presidente de la República

Acuerda:

Unico.—A partir del 16 de Abril del corriente año, nombrar Auxiliar del Expendedor de Especies de la Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional a la Srita. Argentina Otero, en reposición de la Srita. Aida Lacayo que renunció. La nueva nombrada devengará el sueldo mensual de \$ 300.00 que se tomarán del Inciso A., acápite N°. 34 del Presupuesto General de Gastos del Ministerio del Distrito Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.

## Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. La una de la tarde.

Examinada que fué la cuenta de la Fiscalía de Teléfonos del Ramo de Comunicaciones rendida por el señor Angel Arróliga por el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio,

Resulta:

1ro.—Que cuando fué concluída por el entonces Contador de Glosa don Fernando Buitrago Morales la glosa administrativa, ésta pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de ley, esta Superioridad proveyó disponiendo que el suscrito tramitara judicialmente el expediente hasta fallar; el que firma puso el «Cúmplase» de ley en providencia de las doce meridianas del nueve de Junio de mil novecientos cincuenta al frente del folio 20, a continuación de las providencias antes mencionadas y a la vez en el mismo auto se le previno por primera vez que se personara y en el de las once de la mañana del treinta de Junio de este año se le perentorió por segunda vez;

2do.—En escrito de veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, al folio 43, el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como Apoderado del cuentadante Arróliga; y,

Considerando:

Que en providencia de las doce meridianas del veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, se tuvo por personado al peticionario señor Gómez Miranda, man-

dando a tomar razón en autos del poder y a correr los traslados de ley a las partes; en escrito de doce de Agosto de este mismo año devolvió el apoderado el traslado que se le había mandado correr, expresándose literalmente así: «De los (34) treinta y cuatro reparos que la glosa administrativa le formuló a las cuentas del juicio en referencia, están sin desvanecerse los números 1—5—12—13 21—24 al 29 - 31 y 32. En esos reparos, si se quiere, no se encuentra ningún perjuicio para el Fiscal porque se refieren a que no se extendieron boletas únicas por los ingresos que se cargaron en los cuadros de informes. Además, en esos casos, los culpables directamente son los Jefes de Oficina, porque ellos, son los que cometen la falta y no el Fiscal, que no hace más que recibir informes que le mandan. Así pues, por lo expuesto, muy respetuosamente pido a Ud. eximir de todas las responsabilidades de que se le quiere hacer cargo a mi defendido señor Arróliga, porque en ninguno de esos cargos formulados se encuentra comprometido». El señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado de fecha veintidos de Agosto de este año dijo que la prueba fidedigna del ingreso era la boleta única; en este sentido el suscrito entiende lo mismo que el señor Fiscal General de Hacienda, que la prueba de ingreso positivo es la boleta única y que el Fiscal de Teléfonos estaba en la obligación de exigir las a los respectivos telegrafistas, pues si es cierto que él se carga tales valores, por el hecho de no ser una oficina recaudadora, sino una Fiscalía, tales cargos no representan existencia alguna en Caja, sino registros o datos de los valores cuyos depósitos en las respectivas oficinas recaudadoras debe exigir el Fiscal del Ramo, de lo cual él no ha mostrado ninguna gestión en el juicio, como requerimientos, amonestaciones, multas, deducciones de sueldos etcétera, por lo cual las sumas reclamadas en los reparos número cinco, doce, trece, veintiuno, veinticuatro al veintinueve y treinta y uno al treinta y dos quedan a cargo del Fiscal señor Arróliga por su valor total de Cincuenta y Nueve Córdobas y Cinco Centavos, los otros reparos fueron desvanecidos por el que firma a la vista de las boletas únicas probatorias de que los valores reparados ingresaron al Fisco; estas boletas están anexas al juicio; se llamó autos en providencia de las ocho y media de la mañana del dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, dejando constancia de que en esta resolución no se hace referencia a la Carta-Cuenta, obligatoria para los cuentadantes en virtud de que éste no manejó fondos en efectivo ni especies y su responsabilidad es por lo que respecta a la Fiscalización, siendo entendido que si en otro pe-

ríodo o en otro puesto similar del mismo Ramo de Comunicaciones, de hecho hubiere manejado valores en efectivo o especies, de ello sería responsable; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República, definitivamente

Falla:

Que el señor Angel Arróliga por lo que respecta a las cuentas que llevó durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho como Fiscal de Teléfonos (Ramo de Comunicaciones), debe al Fisco de Nicaragua la cantidad de Cincuenta y Nueve Córdobas y Cinco Centavos... (C\$ 59.05) que junto con su fiador, si lo tiene, quedan obligados solidariamente a p dentro de cinco días de notificado, él o su apoderado más el interés y multas legales sin perjuicio de la ejecución que corresponda.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Enmendado—Angel—Vale.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 10/XI/52. J. Zelaya G., Srío.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 5227

Tres tarde, veinticinco corriente remataráse mejor postor, finca urbana, Villa Catarina, linderos: oriente, Francisco López Guerrero; poniente, Isabel Muñoz; norte, José Cruz Hernández; sur, Paulino Solórzano. Vale cien córdobas.

Véndese ejecución: Gabriela Latino de Muñoz contra el señor Isabel Muñoz.

Dado Juzgado Local Civil.—Masaya, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—R. Guandique M., Srío. 993 3 2

Nº 5209

Nueve antemeridianas, veintiocho del corriente, subastaráse finca rústica, situada en Comarca Amores del Sol, jurisdicción Camoapa, de este Departamento, compuesta de trescientas manzanas de extensión superficial, limitada, así: oriente, Dolores Martínez y cerro de Amores del Sol; poniente, Absalón Fernández y Dolores Martínez; norte, Dolores Martínez; y sur, Máximo Díaz y Emelina González viuda de Díaz.

Ejecuta: Vicente Marín Murillo a Ildefonso Sequeira.

Avalúo: Mil córdobas netos.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, trece de Abril de mil novecientos cincuentitres.—Julían Obando G., Srío. 991 3 2

Nº 5208

Las nueve antemeridianas veintinueve del corriente, subastaráse finca rústica, situada en Comarca Los Encuentros, jurisdicción Camoapa, de este Departamento, compuesta de trescientas manzanas de extensión superficial, limitada, así: oriente, Rosa

Duarte; poniente, Miguel Sequeira, río en medio; norte, Porfirio Somoza; y sur, Andrés Duarte.

Avalúo: Mil quinientos córdobas.

Ejecuta: Andrea Rivera a Martínez Sotelo.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, catorce de Abril de mil novecientos cincuentitrés.—Juliano Obando G., Srio. 990 3 2

—  
Nº 5228

Once mañana del treinta de los corrientes, subastaráse mejor postor, un predio urbano situado en el Cantón de la Ermita de Dolores de la ciudad de León, en forma de cañón, paredes de taquezal, cubierta de tejas, con su corredor, y un solar que tiene veintiseis varas de Norte a Sur por cuarenta y nueve varas quince pulgadas de Oriente a Occidente, con estos linderos: oriente, calle en medio, predio de Petrona Cuevas; poniente, el de Trinidad Morales; norte, el del doctor Eduardo Romero Silva; y sur, doctor Santiago Desiderio Pallais.

Se remata en ejecución con renuncia de trámite, de Clemencia R. de Vanegas contra Mariano Ríos Flores.

Base del remate: Catorce mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Matagalpa, dieciseis de Abril de mil novecientos cincuentitrés.—Rafael Montes González.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, dieciseis Abril mil novecientos cincuentitrés.—Julio C. Mendoza, Srio. 994 3 2

—  
Nº 5223

Once mañana cuatro Mayo próximo, venderáse pública subasta, en local este Despacho, finca «La Ceibita» ubicada comarca Tololar esta jurisdicción de ciento cuarenta manzanas extensión, menos una quinta parte y linda: oriente, Pablo Ruiz y el Desague; poniente, José María Mendoza y Jesús Gutiérrez; norte, terrenos de La Ceibita; y sur, huertas de Mercedes Delgado y Rosa Siria.

Pertenece a Dolores Valle de Picado y véndese en ejecución seguida por Banco Nacional por diez mil ochenta córdobas.

Oyense posturas que cubran principal intereses y costas.

León, diez y seis Abril mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Morales V., Srio.

992 3 2

—  
Nº 5229

Once mañana, ocho de Mayo próximo, local este Juzgado subastaráse predio rústico ubicado Valle Zapatas esta jurisdicción, de nueve manzanas y tres cuartos, lindante: oriente, Jorge Medina y Victoriana Mendoza; occidente, Arturo Baca; norte, Felipe Solís; sur, Jorge Medina.

Ejecuta: Victoria Moncada de Duarte a Benedicto Medina Sandoval.

Base: Dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete Abril mil novecientos cincuentitrés.—Rod. Hernández, Srio. 995 3 2

—  
Nº 5237

Treinta este mes, cuatro tarde en esta oficina remataráse: cuatro manzanas potreros malos; cuarenta matones caña; un cuarto cafetos pequeños; rastrojos y un rancho en cien hectáreas terreno, limitadas: oriente, Cándido Duarte; occidente, Alejandro Ojeda y María López; norte, Valentín Reyes y Pedro Duarte; sur, Ramón Mejía y Cándido Duarte, ubicada en Los Cerros y San Antonio, de esta jurisdicción. Valorada ciento cincuenta córdobas. Ejecución: Cándido Duarte contra Marcos Duarte.

Juzgado Local. La Libertad, Abril once de mil novecientos cincuenta y tres.—Absalón Cano Alvarado, Juez Local.—José Miguel Acevedo Romero, Srio. 1009 3 1

—  
TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4976

José Antonio Alemán, solicita título supletorio terreno que mide veinticinco varas cuadradas, en Comarca San Blas, lindando: oriente, calle trazada; poniente, Hacienda El Llano; sur, Marcelina Talavera; norte, María Torres.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil.—Granada, dieciseis de Marzo mil novecientos cincuentitrés.—Octaviano Bravo, Srio. 759 3 2

—  
Nº 5020

Andrés Mayorga, pide título supletorio huerta de doce manzanas, comarca Tololar esta jurisdicción, lindante: oriente, huertas de Pedro Ferrufino y Bertilda Mayorga; poniente, la del solicitante; norte, las de Epifania y Josefa Mayorga; sur, la de Pedro Ferrufino.

Juzgado 1o. Local Civil.—León, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Ignacio Urroz A., Srio. 769 3 2

—  
Nº 5117

Santiago Gadea, solicita título supletorio lote de terreno como de ocho manzanas de extensión, esta jurisdicción, limitado: oriente, propiedad de Delfino Ubeda; occidente, propiedad de Guadalupe Ubeda; norte, Delfino Ubeda; y sur, propiedad de Sinforoso Blandón.

Valorada doscientos córdobas.

Oponerse legalmente.

Dado en el Juzgado Local del pueblo de San Rafael del Norte, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Juan Ubeda O., Juez Local.—Rigoberto Blandón, Srio. 882 3 2

—  
Nº 5033

Perfecto Galeano Marengo, solicita título supletorio, casa solar situados barrio San José, El Viejo, en forma esquinero, lindante: norte, Mariano Martínez; este, Laura Fernández; sur, Pedro Montes; oeste, Pedro Madrigales.

Opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Marzo veintiuno, mil novecientos cincuentitrés.—Carlos A. López, Srio. 793 3 2

—  
Nº 5083

Juana, María y Toribia Osabas Aguirre, solicitan título supletorio finca Santa Cruz, sitio su nombre tres leguas norte Somotillo, su jurisdicción, terreno propio, trescientas manzanas, cuatro casas, encierros etc., lindantes: norte, ejidos Santo Tomás; sur, camino medio finca Gregorio Varela; oriente, Coronado Lagos; poniente, camino medio, Roberto Martínez.

Hubiéronla antigua data de sus abuelos y estima la dos mil novecientos córdobas.

Quien perjudicase, opóngase, término legal.

Chinandega, veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos A. López, Srio. 867 3 1

—  
Nº 5114

Remigio Laguna Meza, pide título supletorio, finca rústica terreno propio, jurisdicción Chinandega, como ocho hectáreas; linderos: oriente, Inea férrea Corinto; poniente, Marcelino Reyes; norte, Carmen Romero, Constantino Valle; sur, Leonidas Zamora, Socorro López, propias cercas oriente, poniente.

Opóngase.  
Juzgado Distrito. Chinandega, veintisiete Marzo mil novecientos cincuentitres.—Carlos A. López, Srío. 890 3 1

## Nº 5115

Remigio Laguna Meza, pide título supletorio, casa solar Chinandega. Linderos: oriente, Rosa Díaz, Pastora Sequeira, herederos Emilia de Ríos, Manuel Ríos; poniente, Manuel Ríos, herederos María Zeledón, Antonio Pantoja; norte, Socorro Darce de Osejo, sucesores Francisco Pérez Palma; sur, herederos Lucas Martínez. Solar mide: treintiocho varas una cuarta; oriente, setentena dos tercias; poniente, treintinueve; sur, treintidós. Propios cercos; norte, poniente, sur.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintisiete Marzo mil novecientos cincuentitres.—Carlos A. López, Srío. 192 3 1

## Nº 5130

Julian Zelaya, solicita título supletorio, un lote de terreno denominado Buenos Aires, situado jurisdicción Cinco Pinos, setenta manzanas extensión; lindante: norte, Simón Varela; sur, Pedro Soriano; poniente, Virgilio Castillo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, siete de Abril de mil novecientos cincuentitres.—Carlos A. López, Srío. 909 3 1

## Nº 5160

Salomón Vilchez, solicita título supletorio de un solar y una casa pajiza, ubicados en este pueblo, limitados: norte, Gonzalo López; sur, Natalia Rodríguez; oriente, María Parrales de Valdivia; poniente, calle enmedio, Emperatriz Soto y Socorro de Dávila, mide cincuentidos varas de oriente a poniente, por cincuenticuatro de sur a norte.

Vale doscientos córdobas.

Cualquier oposición hágase dentro del término legal.

Dado Juzgado Unico Local. Posoltega, siete de Abril de mil novecientos cincuentitres.—Guillermo Cano, Srío.—Guillermo Cano, Srío. 936 3 1

## Nº 5137

José María Ramírez, solicita título supletorio casa y solar cantón San Juan esta ciudad, entre estos linderos y dimensiones: norte y sur, catorce varas por cada lado, con Teresa Romero y testamentaria de Hipólito Cruz; oriente y poniente, treintinueve varas por cada lado, con Hipólito Cruz y testamentaria de Juana Cresencia Castillo y Timotea Collado, calle enmedio.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, siete de Abril de mil novecientos cincuentitres.—José María Castillo N., Srío. 922 3 1

## Nº 5138

La señora Nicolasa Torres, con sus sobrinos Adán y Julio Torres, todos mayores de edad, solteros y de este domicilio, solicitan título supletorio solar ur bano en esta jurisdicción, estos linderos: oriente, calle pública; poniente, terreno de Nicolasa Morales; norte, Pedro Bojorge; y sur, terreno de Agustín Yescas.

Vale ochenta córdobas.

El que se crea con derecho que se presente.

Esto con intervención Síndico Municipal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Potosí, siete de Abril de mil novecientos cincuentitres.—Gregorio Urtecho.—Ante mí Srío. Indalecio Martínez Cubillo.

Es conforme.—Potosí, siete de Abril de mil novecientos cincuentitres.—Indalecio Martínez Cnbillo, Srío. 922 3 1

## MARCAS DE FABRICA

## Nº 5007

Steyr-Daimler-Puch Aktiengesellschaft, de Steyr, Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Motocicletas y bicicletas con sus partes componentes y accesorios, o sea sillas, instalaciones de alumbrado, acumuladores, instalación de señalación, bujes, frenos, pedales, infladores, rayos y cadenas, en conjunto, a excepción de las partes que se fabrican de goma o en combinación con goma».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 776 3 3

## Nº 5008

Steyr-Daimler-Puch Aktiengesellschaft, de Steyr, Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Automóviles, motores, bicicletas y armas. Aparatos de refrigeración, de secamiento y de ventilación, bañaderas, prensa-estopas, empaquetaduras, medios protectores del calor y aislantes; metálicas no nobles en bruto y trabajados parcialmente o totalmente; artículos de cuchillería, instrumentos, armas cortantes y punzantes; artículos esmaltados y estañados, como tanques para locales grandes y chicos, trabajos de cerrajería y herrería, cerraduras, guarniciones, artículos de alambres, artículos de hojalata, cadenas, bolas de acero, armaduras, cajas metálicas, partes metálicas moldeadas a máquina o a mano, piezas de construcción laminadas y fundidas, piezas fundidas para máquinas, instrumentos, ruedas dentadas, cojinetes de bolillas y

de rodillos, vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, automóviles, motocicletas, bicicletas, piezas para automóviles, motocicletas y bicicletas, piezas para vehículos, aparatos físicos, ópticos y electro-técnicos, acumuladores, máquinas y piezas de máquinas para la fabricación de automóviles, motocicletas y bicicletas, armas de fuego, punzantes y cortantes, ruedas dentadas, cojinetes de bolillas y de rodillos y sus componentes; armas de fuego, materias explosivas; artículos de ignición, proyectiles y municiones».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 777 3 3

Nº 5168

Víctor M. Calderón, Abogado y Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, en calidad apoderado de Parke, Davis & Company, del domicilio de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicita depósito y registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

## AMBODRYL

para proteger productos químicos, medicinales, farmacéuticos y veterinarios.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 946 3 1

Nº 5170

Víctor M. Calderón, Abogado, este domicilio, y Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y Patente de Invención, en calidad de apoderado de Parke, Davis & Company, del domicilio de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicita Depósito y Registro esta marca:

## BENACINE

para proteger productos medicinales, farmacéuticos químicos y veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 340 3 1

Nº 5169

Víctor M. Calderón, Abogado, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, apoderado de Parke, Davis & Company, del domicilio de Detroit Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha presentado solicitando Depósito y Registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

## CAMOFORM

para proteger productos medicinales, farmacéuticos, químicos y veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 947 3 1

### CITACION

Nº 5222

Se cita a los señores accionistas de la «Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón», para una Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la oficina de dicha compañía en esta ciudad, situada a media cuadra al Occidente del «Parque Colón», a las diez de la mañana del día diez de Mayo del corriente año, en la que se tratará sobre la conveniencia o no de aumentar el Capital Social de la Compañía y de algunas reformas que se harán a

la escritura social y a los Estatutos de la misma Compañía, y cambio del sistema de Contabilidad. Granada, Abril dieciocho de mil novecientos cincuenta y tres.—Fernando A. Cuadra L. Srío. 987 3 3

### SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 5213

«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, trece de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Las once de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas y los Artos. 424, 436, 446, Pr. y 181 C. los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada y en consecuencia declárase disuelto por el mutuo consentimiento de los cónyuges el vínculo matrimonial que los señores Everett L. Wright Jr. y doña Gretchen María Tünnerman contrajeron el veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta, ante los oficios del Rt. Rvd. Fred Bosch en la ciudad de New Orleans, Estados Unidos de Norte América e inscrito con el Nº 111 del Libro de Matrimonios Tomo I del año de 1925, de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua. La guarda, cuidado y alimentación de la menor Ivonne María Wright Tünnermann quedará a cargo de doña Lidia de Tünnermann y a falta o por impedimento de éste ejercerá este cargo la señorita Mirian Tünnermann con la obligación de la madre de pasar una pensión por adelantado de Trescientos Córdobas mensuales, de conformidad con las voces de la escritura de ampliación. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros que corresponde.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—J. J. Bermúdez A.—Manuel Escobar h.—L. Corea.—A. Bermúdez A., Srío. 1011 1

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 5197

Angela Hernández v. de Pineda, pide declárase herederos, únicos y universales de su esposo Carlos Pineda, a sus hijos: Carlos José y Oscar Siria Pineda Hernández, de todos sus bienes, derechos y acciones de quienes ella es cesionaria.

Opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Abril catorce de mil novecientos cincuentitrés.—Carlos A. López, Srío. 983 1

Nº 5195

Candelaria Pérez Calderón, solicita declárese la heredera su padre Marcelino Pérez, finca agrícola, setentidos manzanas Lecheguagos, lindante: oriente, Simón Reyes Pichardo; poniente, Francisco López; norte, Macaria Medina viuda Picado; sur, mediando camino, Baltazar Alvarado.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, catorce Abril mil novecientos cincuentitrés.—J. R. Saborío E., Srío. 985 1

Nº 5183

Juan Felipe Padilla hijo, pide declaración heredero su padre Juan Felipe Padilla E., quien dejó casa y solar esta ciudad, lindantes: oriente, propiedad de Bernardina Esquivel de Molina; poniente, la de José del Carmen García; norte, la de Francisco Rafael Sáenz, que fué de Crescencio Mayorga e Iglesia de Zaragoza; sur, la de Valeriana Gutiérrez y Rafaela Espinosa.

Juzgado Civil Distrito.—León, diez Abril mil novecientos cincuentitrés.—J. R. Saborío E., Srío. 959 1